

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de julio de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 822-08-R, CALLAO 23 de julio de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 136-2008-TH/UNAC recibido el 15 de julio de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 014-2008-TH/UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y las sanciones a aplicar por el Tribunal de Honor con la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao Nº 314-07-CF-FCA del 13 de diciembre de 2007, obrante a folios 03 de los autos, se designó al Jurado Calificador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Facultad de Ciencias Administrativas, integrada por el Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ (Presidente) y Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES como miembro;

Que, con Oficio Nº 03-2008-JCC-FCA/UNAC (Expediente Nº 124255) recibido el 14 de febrero de 2008, los precitados integrantes del Jurado Calificador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Facultad de Ciencias Administrativas, denuncian al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, por inconducta funcional, atentar contra la estabilidad de la Facultad, por proferir palabras amenazantes, grotescas, soeces y perturbar un acto público; manifestando que el comportamiento del mencionado profesor es frecuente y acostumbra realizar este tipo de actitudes insolentes, por lo que consideran que ya es necesario poner coto a dicha conducta, dado que se pone en peligro el normal desarrollo de las actividades en la Facultad;

Que, manifiestan que los hechos materia de denuncia fueron cometidos por el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS el día 08 de febrero de 2008 a horas 12:05 en la Sala de Cómputo de la Facultad de Ciencias Administrativas, al término de la clase magistral del postulante Lic. FRANCISCO GÓMEZ LÓPEZ, indicando que una vez concluida dicha clase magistral, así como las interrogantes del Jurado y las respuestas del concursante, en el momento en que se invitaba a los asistentes al acto público a abandonar el recinto para

proceder a evaluar al postulante mencionado, el profesor denunciado, interrumpiendo con gesto compulsivo, pretendió tomarse la potestad de querer formular preguntas al concursante, lo que, como corresponde, no fue permitido por el Presidente del Jurado Calificador; ante esta negativa, dicho profesor, con gestos grotescos, vociferando expresiones amenazantes, soeces y desafiando a todos los presentes, principalmente a los miembros del jurado, abandonó el recinto, siendo una de sus expresiones que "Este concurso está arreglado ya todo está decidido, esto es una inmoralidad"(Sic); señalando como testigos presenciales de tal hecho a los profesores Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Lic. Adm. RAÚL SUÁREZ BAZALAR, Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, y las trabajadoras MELINA BIZA LLENQUE y LUZ MAGALI ROSADO ZÚÑIGA; quienes, además del postulante indicado, en sus declaraciones voluntarias obrantes a folios 12 al 23 de los autos, coincidieron de manera uniforme en declarar respecto a tales hechos, que los mismos sucedieron conforme a lo señalado por los denunciados;

Que, al respecto, mediante escrito recibido el 25 de febrero de 2008, el profesor Lic. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, manifiesta que lo señalado por los denunciados se trata de una serie de falsedades "...con el claro propósito de que se abra un nuevo proceso disciplinario..."(Sic); por lo que, según afirma, rechaza categórica y tajantemente las imputaciones efectuadas en su contra, señalando que las mismas "...forman parte de una brutal escalada de actos hostilizados que vengo soportando permanentemente, instigadas por el señor CÉSAR ANGULO RODRÍGUEZ, en venganza por haberlo denunciado –al igual que a otras autoridades- ante el Ministerio Público, por la forma en que se produjo su elección y posterior reconocimiento en el cargo público de Decano de la FCA..."(Sic);

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 014-2008-TH/UNAC de fecha 09 de junio de 2008, llegando a la determinación de que, de los actuados preliminares, aparecen indicios razonables de falta administrativa – disciplinaria por parte del docente denunciado al haber hecho manifestaciones en un acto público aseverando que el Concurso Público Docente en la Facultad de Ciencias Administrativas estaba arreglado, deviniendo en inmoralidad; expresiones que al poner en duda la transparencia y, probidad en el procedimiento del referido concurso, afectan la imagen institucional no solo de la Facultad de Ciencias Administrativas sino de la Universidad, poniendo en tela de juicio la conducta de los miembros de Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Jurado Evaluador y Comisión Académica, que intervienen en el procedimiento de dicho concurso;

Que, además, señala el Tribunal de Honor que, no obstante lo anterior, en el caso del postulante Lic. Adm. FRANCISCO GÓMEZ LÓPEZ, la Comisión Académica le ha declarado no apto para ocupar una plaza docente a la que concursó, con lo cual las manifestaciones vertidas por el profesor denunciado pecan de grave irresponsabilidad, y que por el contexto, se acredita que en el procedimiento del concurso docente intervienen instancias dictaminadoras, legales, administrativas y académicas que se fiscalizan entre sí, sin perjuicio de que la Contraloría General de la República, a través de su Órgano de Control Institucional se pronuncien al respecto;

Que, asimismo, el precitado órgano colegiado manifiesta que las faltas en que habría incurrido el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, se encuentran contempladas en el Art. 293° Incs a) y b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes 21° Inc. e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante a su vez con el Art. 6° Inc. e) de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública (Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución), por lo que, a efectos de determinar su posible nivel de responsabilidad, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 564-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de julio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 014-2008-TH/UNAC de fecha 09 de junio de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de

Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. ADUNAC; e interesado.